



## Acuerdo del Consejo Universitario

13 de septiembre de 2024  
**Comunicado R-260-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6835, artículo 14, celebrada el 12 de setiembre de 2024.

*Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) “*aclarar, en el artículo 18, a qué ‘calendario universitario’ hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos*” (Pase CU-105-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La propuesta implica reformar el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para suprimir el texto que señala que el cronograma de las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa forma parte del calendario universitario.



3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*“ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los*



*miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año”.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron analizadas por la CEO.
5. El artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que *“la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes (...)”.*
6. El *Calendario Estudiantil Universitario* es el único calendario que existe a nivel institucional y estatutariamente, de modo que la frase *“en programa establecido cada año en el calendario universitario”* no se refiere al *Calendario Estudiantil Universitario*, sino a una programación universitaria general. Tradicionalmente, este calendario presenta información de interés sobre la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil.
7. No se halló evidencia de que la calendarización de las reuniones anuales de la Asamblea Colegiada Representativa haya sido publicada en algún momento en el *Calendario Estudiantil Universitario*.



8. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano.
9. No se estima conveniente definir una comunicación anual o semestral para que la Asamblea Colegiada Representativa disponga de flexibilidad en la programación de las reuniones, sin omitir que se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y la normativa vinculante a esta materia.

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 18, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales,	ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; <del>en programa establecido cada año en el calendario</del> <del>universitario</del> y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la



Comunicado R-260-2024

Página 5 de 5

<b>TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA</b>
contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	solicitud. (...)

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco  
Rector *a. i.*

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo